

vecino de la misma, (que doy fe conozco) y dijo: que sabedor del procedimiento criminal de oficio por el Sr. Pablo Carrasco.... contra los cómplices y culpados en el delito de.... entre ellos F. preso en la cárcel de la propia villa, y que con auto, fecha de.... han tenido S. mrs. á bien adherir á su excarcelacion bajo fianza de cárcel segura, como resulta á fojas... del proceso á que se refiere: para que lo acordado, y la soltura que se dispensa al contenido reo tenga efecto, otorga que le recibe en fiado, constituyéndose carcelero comentariense y custodio seguro suyo; del cual se da por entregado á toda su voluntad, y por no ser la entrega de presente renuncia las leyes que la apoyan y favorecen, y haciendo de hecho ageno caso suyo propio en la mejor forma que haya lugar en derecho, se obliga á que dicho F. guardará carcelería, y no saldrá de la que nuevamente se le ha señalado; de modo que le tendrá pronto y presto, ó le volverá y reducirá á la cárcel en que existe siempre que se le mande; y sin mandárselo en el momento mismo en que sea devengado el término ó coto de la excarcelacion, pues aunque la ley diez y nueve, tit. doce, partida cinco, da un año de término, la renuncia con las demas de su favor, y ofrece no pedir otro nuevo, aunque por estas ú otras se le franquee; y sobre todo pagará en defecto de cumplir lo ofrecido las penas de derecho, las que hay dispuestas contra los carceleros defectuosos, y lo

que se juzgue y sentencie contra el citado F. en todas instancias á que quiere ser compelido y apremiado por todo rigor de derecho, así como si fuese sentencia exequible y en ella incurso, sin mas prueba ni formalidad que la de esta escritura á que defiere: se obliga asimismo al pago de costas, daños y perjuicios, entendiéndose con él y no con el dicho F. las diligencias que se practiquen; á cuyo fin renuncia la excursion de bienes suyos y demas requisitos que en esta razon procedan.... (*continuáanse aquí las demas cláusulas generales y de la analogía de la fianza, fiadores y reo afianzado que se notaron en la antecedente de la Haz.*)

Escritura de fianza de estar á derecho, pagar lo juzgado y sentenciado (a).

En la villa de los Riscos... ante mí el escribano y testigos infrascriptos, pareció Alexos Espárrago, labrador, vecino de la propia, (que doy fe conozco) y dijo: que con motivo de estar procediendo criminalmente de oficio el Sr. Pablo Carrasco contra los reos y cómplices en el delito de... y que con auto de... ha mandado poner en libertad á F. otro de los enunciados reos, dándose por él fianza competente, lega, llana, y abonada de estar á derecho y pagar lo que se juzgue y sentencie con-

(a) *Observ. 9, cap. 4 n. 126.*

tra el mismo : para que esté designio tenga el debido efecto, otorga, que el expuesto F. estará en derecho y justicia en esta causa, y pagará lo que contra él sea juzgado y sentenciado en todas instancias, ó en su defecto, haciendo el otorgante de hecho ageno suyo propio, lo suplirá y enteramente satisfará de sus bienes como fiador y llano pagador sin pleito alguno, pena de ejecucion y de las costas de la cobranza; para lo cual quiere sea la presente escritura exequible, como sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por las partes consentida. Renuncia el beneficio de la excursion de bienes y leyes que la favorecen; en términos que en el evento de no cumplir el expresado reo las condenaciones pecuniarias que haya contra él, las pagará instantáneamente sin excusa ni demora el otorgante, sufriendo los rigores de la via ejecutiva y demás que haya lugar en derecho. Da poder á las Justicias y Jueces de S. M... Renuncia su propio fuero y... (como en la de la Haz)... Obliga su persona y bienes, muebles y raices, derechos y acciones, habidos y por haber (*y si hubiera hipoteca especial*) dirá : y especialmente hipoteca, y señala T. finca situada.... que tiene por lindes.... la cual es libre de toda otra obligacion fuera de esta á que ha de estar siempre afecta hasta que se disuelva, sin que por esta especial se derogue la general, ni por la general la especial, etc. *En el caso de ser el otorgamiento con mancomunidad de fiadores ó man-*

comunidad de reos y fiadores, han de ordenarse las cláusulas de estipulacion y renuncia por las doctrinas del §. 4. observ. 9., n. 117. á 128; que es decir, han de abdicarse los otorgantes de los beneficios de la excursion y division de bienes, los de la reconvenion y lasto, y con ellos ley primera, titulo diez y seis de la Recopilacion, y las que prohiben la general renunciacion. Por fin, la conclusion de esta escritura ha de ser en todos casos como la de la Haz precedente.

Escritura de fianza copulativa de la Haz, cárcel segura, y estar á derecho ó las dos últimas (a).

Nota. Se extienden é insertan acumulativamente en una propia escritura las cláusulas análogas á la fianza copulativa que se manda: cuya sustancia siempre es en todos casos el obligarse el fiador á la verificacion del reo en la cárcel, constituyéndose carcelero comentariense, y obligado á las penas á derecho en caso de no cumplirlo; por otra parte á restituir el reo á su prision siempre que se le mande; y á pagar lo que en todas instancias se juzgue y sentencie contra él. De modo, que ambas obligaciones, ó las tres (segun fueren) es fácil estamparlas en la escritura por su orden, tomándolas de las antecedentes fórmulas, sin que les falten las calidades particulares: como la de ser la otor-

(a) Observ. 9, cap. 4, n. 127.

gante muger casada : hipoteca especial : mancomunidad ; y otras notadas en dichas fórmulas ; poniendo por fin las demas cláusulas generales y propias de la naturaleza del contrato. Bajo esta consideracion se excusa la prolijidad de poner fórmula repetida de la expuesta escritura.

Escritura de caucion juratoria. (a).

En la villa de los Riscos... ante mí y testigos infrascriptos pareció F. preso en la R. cárcel de la misma, por el delito de... en que se dice incurso, y atento á que el S. Pablo Carrasco, Alcalde y Juez de la causa, ha mandado en ella, con auto de... fojas... del proceso, á que se refiera, que prestando caucion juratoria se le ponga en libertad: deseoso que esta concesion tenga su debido efecto, en presencia de mí el Escribano y testigos insinuados, hace juramento á Dios nuestro Señor y una señal de cruz en toda forma de derecho, de restituirse á la cárcel de su prision siempre que se le requiera ó mande, estando siempre presto y puntual á la órden y disposicion del referido Señor Juez, ú otro legítimo ó competente, sin contravenir en modo alguno esta obligacion, bajo pena de perjuro y demas de derecho, en que desde ahora se dá por incurso y condenado, sin mas sentencia ni declaracion judicial que la de esta

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 117 y 118.*

escritura, á que defiere; y por ella y su virtud ejecutiva quiere ser compelido y castigado con todo rigor de derecho y justicia: á cuyo fin renuncia toda excepcion, beneficio, ó remedio que le sufrague, de que no hará uso, ni de otro cualquiera por mas que le competa ó pueda indemnizarle. Para ello dá poder á las Justicias... Renuncia su propio fuero... etc. etc. (*).

Escritura de fianza de calumnia. (a).

En la villa de los Riscos... ante mí el Escribano y testigos infrascriptos pareció Alexos Espárrago, labrador, vecino de la propia (que doy fe conozco) y dijo: que Narciso Tucilago del propio vecindario, habia puesto querella, en causa propia, ante el Señor Pablo Carrasco, Alcalde y Juez ordinario de la misma villa, y oficio de mi dicho Escribano, contra Roberto Pimpinela, zapatero de la propia, por el delito de... cuya instanciá la juró, y á mayor abundamiento ofreció responder de ella bajo competente fianza de calumnia; y habiendo S. mr. acordado admitirla, con esta calidad, sabedor de ello, el contenido Espárrago, en

(*) Si la caucion juratoria comprende al reo y á otro sugeto que ne lo es; como suele mandarse arbitrariamente en estas solturas, la obligacion jurada es de mancomun, bajo el modo especial y discreto que instruye el n. 120. cap. 4 de la observ. 9:

(a) *Observ. 6, cap. 6, cap. 1, n. 76 y 77 y observ. 7, cap. 1, n. 81 á 83.*

la mejor forma que haya lugar en derecho, se constituye fiador del citado Tucílago, y asegura que semejante querrela no es maliciosa, falsa, emulativa ni odiosa antes por el contrario la reconoce justa, recta y pura con el fin único de vindicar agravios propios, recobrar el honor perdido, y (*aquí el objeto de la querrela*); lo cual consta al otorgante, y lo jura en anima de aquel por quien fia y la suya á Dios nuestro señor y una señal de cruce n toda forma de derecho, como tambien que el citado querellante probará, por los regulares medios, los expuestos delitos y delincuente sin rencor ni enemiga de su adversante; pues únicamente aspira á que se haga justicia en él, se le castigue segun merezca, y se resarza el tal daño causado; y en el caso de no resultar el impulso de esta entereza se obliga á pagar y sufrir las penas en derecho dispuestas contra los falsos y calumniosos acusadores, y las costas, daños y perjuicios que se sigan; á todo lo cual quiere ser compelido por todo rigor, en virtud de esta escritura á que defiere, constituyéndose principal obligado, y en todo responsable con su persona y bienes habidos y por haber, así como si el hecho y accion entablada fuesen suyas propias. Renuncia las leyes de su favor: su propio fuero y domicilio. Da poder á las Justicias, etc. etc. (*)

(*) Solo se decreta esta fianza en los lancés especiales del n. 76. y 77. cap. 1. observ. 6. y n. 81. á 83. cap. 1. observ. 7.

Escritura de caucion ó fianza de no ofender (a).

En la villa de los Riscos... ante mí el Escribano y testigos infrascriptos, pareció Alexos Espárrago, labrador, vecino de la propia y dijo: que de resultas de ciertas desavenciones y amenazas ocurridas entre Narciso Tucílago, labrador y Roberto Pimpinela, zapatero, vecinos de la propia, (las cuales han sido tratadas en juicio por los trámites regulares, de derecho), se ha fallado por el Señor Pablo Carrasco, Alcalde ordinario y Juez de esta causa, y por ante mí dicho Escribano, que el contenido Tucílago dé fianza lega, llana y abonada de no ofender ni llevar adelante las tales amenazas; y sabedor de ello y de lo acordado en esta razon, mediante auto, fecha de... extendido á fojas... del proceso, á que se contrae: para que esta obligación quede cumplida, fio la nulidad é insubsistencia de dichas amenazas; de modo, que haciendo de caso ageno causa suya propia, asegura y promete, que el citado Tucílago no procederá, directa ni indirectamente, por sí, ni por medio de otra persona, contra el expresado Pimpinela, ni por causa ó impulso suyo la vendrá daño á su salud, vida, honra y bienes; y si le viniere, lo pagará con los suyos, sujetándose, en todo y por todo, á las penas de derecho y á las

(a) Observ. 9, cap. 4, n. 132 y observ. 11, cap. 9, n. 5 y 17.

que se le impongan , como si él las causase ó hiciese ; para lo cual se da por incurso y condenado desde ahora para el caso de contravencion ; y al sufrimiento de ellas quiere ser compelido , con esta escritura , por todo rigor de derecho , como si fuese sentencia exequible , y tambien al resarcimiento de costas y perjuicios que se sigan , entendiéndose , en todos casos , la responsabilidad con el propio otorgante y no con el dicho Tucí-lago. Renuncia las leyes y privilegios que le sufragan : su propio fuero y domicilio ; y da poder á las Justicias , etc... (*).

(*) En los casos que se condena al reo á que preste esta seguridad bajo caucion juratoria , solo él hace parte en la escritura , conceptuándose en nombre propio con juramento las promesas de no ofender la responsabilidad de ellas y las penas de derecho , especialmente la de perjurio en caso de contravenir lo prometido. En todo como aparece en la fórmula precedente de la caucion juratoria.

FIN DEL CUARTO Y ULTIMO TOMO.

ARTICULOS PRINCIPALES

QUE SE TRATAN EN ESTE JUICIO.

	num. margin.
ARTÍCULO de incohacion por auto de oficio	1
De competencia de jurisdiccion	17
Decision y acumulacion de procesos	23
De irregularidad canónica	26
De privilegio de fuero	30
De exhumacion	39
De cúmulo de delitos, rapto , fuerza , estupro , y homicidio intentado	43
Incohacion por denunciacion	id.
De preferencia en el derecho de querellar los delitos... Estupro	48
De fractura y escalamiento de cárcel	49
De creacion de Promotor Fiscal	50
De inmunidad	59
De apremio contra reo contumaz en jurar y declarar ; y recusacion del Juez de la causa	63
De reo ausente en causa mixta ; y expulsion de la parte actora	65
De excarcelacion y desembargo de bienes con fianzas	75
De acusacion en forma	78
De cesacion prematnra en la causa , y renuncia de defensas y término probatorio	80
De nuevo cúmulo de delitos. Robo con salteamiento en camino	82
De proscripcion y licitud de matar al reo fugaz	95
De defensas	102
De perdon de la parte ofendida	103
De indulto de Principe	104
De restitucion del término de prueba	105

De tormento y apremio á presencia del potro. 106
De rectificación de la causa y precaucion de nulidades. 113
De nueva ocurrencia criminosa. . . . Desesperacion ,
ó suicidio. 114
Para dividir la decision definitiva de la causa 117
De ejecucion de la sentencia 125
De delito y caso notorio. 130
De tercerías sobre los bienes de los reos ajusticiados.. 133
De lasto 136
Varias fórmulas de escrituras de caucion y fianza. . . 137





